Bogotá D.C., 01 de junio de 2021

Señores
REYCA CORREDORES S.A.
AGROBOLSA S.A.
MERCADO Y BOLSA S.A.

ASUNTO: Respuesta a observaciones presentadas al proceso cuyo objeto es: "*Prestar el servicio de transporte especial dentro y/o fuera del perímetro urbano de Bogotá D.C. y el servicio de transporte en taxi dentro del perímetro urbano de Bogotá con el fin de apoyar las actividades que ejecutan los proyectos y dependencias del instituto distrital para la niñez y la juventud – IDIPRON"* que se encuentra adelantando a SCB CORREAGRO actuando por cuenta del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON en virtud de la rueda de selección de Sociedad Comisionista No. 52 adelantada el 24 de mayo del año 2021.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR REYCA CORREDORES S.A.

OBSERVACIÓN No. 1

"1. Posibilidad de enervar el cumplimiento de los requisitos, con mejores condiciones De conformidad con lo descrito en FICHA TECNICA DEL PRODUCTO el punto 2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS. LOTE 1. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y FUERA DEL PERIMETRO URBANO solicita el siguiente requisito técnico:

ÍTEM	SERVICIO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS
1	Servicio de transporte terrestre de beneficiarios y/o funcionarios y/o usuarios a todo costo, en **BUS**, capacidad de 31 a 40 pasajeros y conductor, servicio público transporte especial, modelo 2015 en adelante, suministro de combustible a gas, gasolina o Diesel, óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y equipo de comunicación. Este servicio se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Entidad, cualquier día de la semana.

Sin embargo y en vista a la posibilidad de mejorar las condiciones del servicio contratado, de manera atenta solicitó, que cualquier proponente pueda aportar vehículos tipo BUS con capacidades IGUALES O MAYORES A 31 PASAJEROS, esto al mismo costo de este factor".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que en la FTN se establecieron las capacidades mínimas y máximas con el fin de evitar sub- ocupación de los vehículos y de disminuir las emisiones producidas. De igual manera la Entidad da cumplimiento al plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", en su propósito 2 "Cambiar *nuestros habitaos de vida para reverdecer*

a Bogotá, adaptarnos y mitigar el cambio climático" y en el propósito 4 "*Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*",

OBSERVACIÓN No. 2

2. "Posibilidad de enervar el cumplimiento de los requisitos, con mejores condiciones De conformidad con lo descrito en FICHA TECNICA DEL PRODUCTO el punto 2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS. LOTE 1. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y FUERA DEL PERIMETRO URBANO solicita el siguiente requisito técnico:

4	Servicio de transporte terrestre de beneficiarios y/o funcionarios y/o usuarios a todo costo, en **MICROBUS** capacidad de 10 a 14 pasajeros y conductor, servicio público transporte especial, modelo 2015 en adelante, suministro de combustible a gas, gasolina o Diesel, óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y

Sin embargo y en vista a la posibilidad de mejorar las condiciones del servicio contratado, de manera atenta solicitó, que cualquier proponente pueda aportar vehículos tipo MICROBUS con capacidades IGUALES O MAYORES A 10 PASAJEROS, esto al mismo costo de este factor.

*Lo anterior en vista del principio de buena fe, en razón a que un servicio puede prestarse igual o mejor condición beneficiando SUSTANCIALMENTE a la entidad reduciendo en este caso costos a la entidad ya que se transportarían mayor cantidad de pasajeros a un costo de buseta". **(…)***

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que en la FTN se establecieron las capacidades mínimas y máximas con el fin de evitar sub- ocupación de los vehículos y de disminuir las emisiones producidas. De igual manera la Entidad da cumplimiento al plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", en su propósito 2 "Cambiar *nuestros habitaos de vida para reverdecer a Bogotá, adaptarnos y mitigar el cambio climático*" y en el propósito 4 "*Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*".

OBSERVACIÓN No. 3

"LOTE 1.

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y FUERA DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS

El COMITENTE VENDEDOR que se presente mediante Estructura Plural deberá acreditar su experiencia cumpliendo con lo siguiente:

- *Todos los integrantes deberán acreditar mínimo una experiencia de la requerida.*

- *Todos los miembros de la Estructura Plural, indistintamente del porcentaje de participación de cada integrante, deberán acreditar experiencia en la prestación del servicio de transporte de pasajeros.*

- *Para efectos de la acreditación de la experiencia, cada miembro de la Estructura Plural deberá diligenciar el ANEXO No. 5. RELACIÓN DE EXPERIENCIA – Experiencia DEL COMITENTE VENDEDOR, el cual debe ser suscrito por el representante legal de cada integrante de la misma.*

OBSERVACIÓN: Se solicita a la entidad que en caso de que el COMITENTE VENDEDOR se presente mediante estructura plural se exija experiencia a cada integrante según su porcentaje de participación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación y se mantiene en lo establecido en la FTN**,** y con el fin de garantizar una pluralidad de oferentes y una selección objetiva de los mismos se requiere que todos los integrantes del consorcio y/o unión temporal acrediten mínimo una experiencia según lo requerido, indistintamente del porcentaje de participación de cada integrante.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AGROBOLSA S.A.

OBSERVACIÓN No. 1

***(…) "Permitir** que el modelo de los vehículos para el lote 1 sean 2010 en adelante".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que se debe dar cumplimiento al plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", en su propósito 2 "Cambiar *nuestros habitaos de vida para reverdecer a Bogotá, adaptarnos y mitigar el cambio climático*" y en el propósito 4 "*Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*". Por lo tanto, se mantiene lo establecido en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 2

(…) "*Eliminar requisito de camionetas eléctricas o hibridas, el pago es igual al de un carro normal pero el costo de un vehículo con esas características es muy superior."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación ya que se debe dar cumplimiento a la siguiente normatividad:

- Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*"
- **CONPES 3934 de 2018**, Política de crecimiento verde que fija en su línea de acción 27, desarrollar un programa nacional de electrificación para el transporte "*con el fin de establecer una visión clara sobre la transición tecnológica en el sector de movilidad*".

- **Ley 1964 de 2019**, "*Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones*", artículos 3, 4, 5, 6, 7,8, y 9, cuyo objeto es contribuir a la sostenibilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.
- **Ley 1972 de 2019**, " *Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la protección de la salud y el medio ambiente sano, estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones*" establece en el artículo 10 que: "*la comisión intersectorial de calidad del aire, tendrá el objeto de formular, implementar y hacer seguimiento a los nuevos programas de reducción de la contaminación en los municipios y distritos, identificando acciones y medidas que permitan reducir los niveles de concentración de los contaminantes a niveles por debajo de los máximos establecidos*".
- **Acuerdo Distrital 732 de 2018**, "*Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones*".

Por lo anterior se mantiene lo establecido en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 3

(…) "*Eliminar restricción del numeral 2.4. de la ficha técnica, permitir modificaciones en capacidad física real cuando esta se haya hecho para disminuir la cantidad de sillas respecto de lo que informa la licencia de transito; de esta manera se favorece el confort dentro del vehículo".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación ya que modificar el diseño de los vehículos y cambiar las especificaciones originales compromete la seguridad de los pasajeros. Por lo tanto, se mantiene lo establecido en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 4

(…) "*Incluir un tiempo mínimo para la solicitud de servicios de al menos 24 horas previas al momento de la ejecución".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación teniendo en cuenta que los servicios requeridos dependen de las actividades de los Niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) tales como: salidas pedagógicas, eventos, urgencias, encuentros familiares, entre otros. Sin embargo, la Entidad tratará en lo posible de realizar la planeación, contando con un cronograma semanal o diario, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio.

Por lo anterior la Entidad se mantiene en lo establecido en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 5

(…) "*Para los certificados de experiencia agradecemos eliminar el numeral 9 que dice "Calificación de la prestación del servicio la cual será como mínimo: buena o a entera satisfacción" ya que este no es un aspecto que haga parte la información que normalmente contiene una certificación comercial.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación teniendo en cuenta que se requiere garantizar una excelente calidad del servicio por el tipo de población que maneja el IDIPRON.

Por lo tanto, la Entidad se mantiene en lo establecido en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 6

(…) "*Frente al numeral 7.3.6 solicitamos se permita presentar el radicado del trámite o una certificación del representante legal con el compromiso de no exceder las horas mínimas de trabajo en jornada ordinaria".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que se debe garantizar por parte del Comitente Vendedor en caso de exceder las horas mínimas de trabajo, el cumplimiento de la legislación vigente y prestar los servicios de manera legal y con todos los permisos y autorizaciones a los que haya lugar, esto le permite blindarse de incumplimiento o problemas futuros que acarrearía el contratar con un oferente no autorizado para generar horas extras y que si las genere.

Por lo anterior la Entidad se mantiene en lo establecido en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 7

(…) "*Ajustar el numeral 7.3.8. para que se permita la presentación de ese certificado sin que este a paz y salvo, pero con los soportes que permitan demostrar que las sanciones están en estudio o no son vigentes".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACEPTA la observación ya que, de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia de trasporte "*el paz y salvo solo se otorgará a los supervisados que se encuentran al día en sus obligaciones, en su defecto se otorgará un estado de cuenta*". En ese orden de ideas, este requisito se puede acreditar con el estado de cuenta y/o con el paz y salvo.

Por lo tanto, se modificará la FTN quedando de la siguiente manera:

"*7.3.8 El COMITENTE VENDEDOR deberá aportar CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS SUJETOS DE SUPERVISIÓN, POR*

CONCEPTO DE PAGO DE TASA DE VIGILANCIA, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE con vigencia no superior a 90 días calendario anteriores a la presentación de los documentos y /o paz y salvo. Los cuales se podrán descargar a través del siguiente link: http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/ConsolaTaux/GenerarCertificado_Financiero/.

Nota: En caso de consorcios o uniones temporales cada uno deberá anexar de manera separada esta certificación y/o paz y salvo".

OBSERVACIÓN No. 8

***"(…)** Para el anexo 6 solicitamos se eliminen las celdas de SOAT, revisión tecno mecánica y Pólizas RCC – RCE, ya que por la situación económica del sector muchas empresas tienen sus vehículos disponibles pero inactivos y estos documentos incluyen un costo que no se pueden asumir sin tener la certeza de una contratación".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que el comitente vendedor debe garantizar y acreditar que cuenta con toda la capacidad técnica y operativa para la prestación del servicio.

Por lo tanto, la Entidad se mantiene en lo establecido en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 9

***(…)** "Incluir responsabilidad del COMITENTE COMPRADOR de garantizar que los usuarios del servicio cumplan con las medidas y protocolos de bioseguridad necesarios para la mitigación del riesgo de contagio por COVID19".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACEPTA la observación e incluirá en la FTN la siguiente obligación para el Comitente Comprador:

"*Dar estricto cumplimiento al instructivo ACCIONES DE PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS- M-MSD-IN-023, cuyo objetivo es Brindar orientación específica a las diferentes dependencias del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud - IDIPRON frente a las acciones de limpieza, desinfección y medidas que deben llevarse a cabo para la prevención frente a la pandemia de Coronavirus COVID-19 en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados(as) y el talento humano en el marco de las acciones preventivas las cuales son avaladas por las entidades de salud a nivel distrital y nacional y las actividades requeridas para el desarrollo del Modelo Pedagógico*".

OBSERVACIÓN No. 10

(…) "*Incluir aforo autorizado teniendo en cuenta las medidas y protocolos de bioseguridad necesarios para la mitigación del riesgo de contagio por COVID19."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que el aforo será determinado de acuerdo con las normas impartidas por las autoridades nacionales y distritales de acuerdo a las variaciones que presente la pandemia del COVID 19 en el transcurrir del tiempo.

OBSERVACIÓN No. 11

(…)* "Aclarar si los servicios requieren que el comitente vendedor asigne un Monitor de ruta".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que no se requiere monitor de ruta ya que los niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes que utilicen el servicio siempre estarán acompañados de un profesional de la Institución.

OBSERVACIÓN No. 12

(…) "*Aclarar si se permite o no los vehículos bajo CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL, ya que en el numeral 7.3.8 dice que están autorizados, pero dentro de las obligaciones específicas del comitente vendedor dice que no se permiten".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a su observación, cabe indicar que, en la ficha técnica de negociación, se estableció previamente por la Entidad, la viabilidad de que los vehículos se pudieran anexar bajo la figura de convenio de colaboración empresarial, por lo tanto, se eliminará de las obligaciones de la FTN lo siguiente:

"*El comitente vendedor NO podrá presentar convenios de colaboración empresarial durante la prestación del servicio*".

OBSERVACIÓN No. 13

(…) *Buenos días,*

Amablemente remito observaciones para el proceso de negociación de Servicio de Transporte especial, con destino al IDIPRON:

CAMIONETA ELECTRICA O HIBRIDA: Capacidad de 4 a 6 pasajeros más conductor, servicio público transporte especial, modelo 2019 en adelante, eléctrica o hibrida en óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y equipo de comunicación. Este servicio se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Entidad, cualquier día de la semana: ¿Para este

punto se podría presentar en convenio de colaboración en vehículo en cuestión para omitir la propiedad dado el alto costo de este tipo de vehículos?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a su observación, cabe indicar que, en la ficha técnica de negociación, se estableció previamente por la Entidad, la viabilidad de que los vehículos se pudieran anexar bajo la figura de convenio de colaboración empresarial, al señalar en el numeral **7.3.9 FORMATO DE LISTADO DE VEHÍCULOS: (ANEXO No. 6. LISTADO DE VEHICULOS).** (…) "*NOTA: En el evento que se acredite el parque automotor mediante Convenios de Colaboración Empresarial estos se sujetarán a lo dispuesto por los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, del Ministerio de Transporte. De igual manera se deben adjuntar los respectivos contratos de los convenios con otras empresas, para su respectiva verificación*".

OBSERVACIÓN No. 14

(…) *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (PT/AT) Menor o Igual a 84%: Consideramos que el valor de endeudamiento permito aunque da cabida a participación plural, genera incertidumbre de cumplimiento de contrato, ya que la capacidad comprometida del activo es demasiado alta.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Comité Estructurador con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, efectúo la verificación de la información financiera del presente proceso, realizando una búsqueda en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades http://pie.supersociedades.gov.co/Pages/ Default.aspx#/consultaGeneralSociedades), identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, tipo de informe que incluye los reportes NIIF (NIIF Plenas – Individuales, NIIF Plenas – Separados, NIIF Pymes – Individuales y NIIF Pymes - Separados), de empresas del sector a nivel a Nacional, para la actividad económica CIIU – H4921 Transporte de Pasajeros.

En lo que respecta al indicador de ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO se solicitó que este fuera **Menor o Igual a 84%** debido a que de las 48 empresas que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, 34 empresas cumplen con este, lo cual es el 70,8% del total de las empresas que tienen inscrita esta actividad económica.

El Instituto siempre ha propendido por garantizar la pluralidad de oferentes en sus procesos contractuales, y teniendo en cuenta que la vigencia fiscal 2020 fue de grandes impactos negativos en muchos sectores económicos, se hace necesario y comprensible, continuar con los indicadores financieros solicitados en el presente proceso contractual, por supuesto sin poner en riesgo la capacidad de cumplimiento del objeto contractual, por parte del contratista. En tal sentido, NO SE ACEPTA la observación.

OBSERVACIÓN No. 15

(…) *PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL. El COMITENTE VENDEDOR deberá anexar copia radicada ante la Superintendencia de Puertos y Transporte del Plan Estratégico de Seguridad*

Vial vigente adoptado por el comitente vendedor, conforme a las disposiciones legales vigentes: Solicitamos se pida el plan de ejecución del PESV dado que, de acuerdo a las actualizaciones de la norma, no se debe tener en cuenta el radicado de la misma, sino por el contrario la ejecución del mismo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación ya que no somos el Organismo competente para validar la ejecución del PESV, esto lo hará la autoridad designada como lo es el Ministerio de Transporte o la Secretaria de Movilidad en el caso de la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, la Entidad se mantiene en lo establecido en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 16

(…) *El COMITENTE VENDEDOR deberá tener acreditar en el RUP la experiencia específica requerida mediante la presentación de hasta máximo tres (3) contratos iniciados, ejecutados y terminados a satisfacción con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y obligaciones haya sido en la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículo tipo taxi: Se solicita modificar el objeto de experiencia, ya que de acuerdo a las habilitaciones de las empresas de transporte, estas se constituyen para la prestación de servicio especial de pasajeros por carretera, la categoría de taxis no aplica y puede generar una errónea prestación de servicio.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación ya que el servicio público de taxi cuenta con características y habilitaciones diferentes al servicio de transporte especial de pasajeros, así se encuentren en el mismo código del Clasificador de Bienes y Servicios.

El servicio de taxi se encuentra bajo la regulación del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Según el **artículo 23 de la Ley 336 de 1996** menciona que "*las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte*".

Por lo tanto, se requiere que el Comitente Vendedor acredite la experiencia bajo las condiciones establecidas en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 17

(…) *"Nos permitimos presentar las siguientes observaciones para que sean tenidas en cuenta por la entidad*

1. ***DECRETO NÚMERO 478 DE 2021 Artículo 1°****. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.2.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de*

uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad tales como turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios, hasta alcanzar los veinte (20) años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

***Parágrafo 1°.** Los vehículos matriculados con anterioridad al14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los veinte (20) años de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo*

***Parágrafo 2°.** Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicional al establecido en el presente artículo. La presente disposición no aplicará para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia. La presente disposición también será aplicable a los vehículos que cumplieron el tiempo de uso entre el 12 de marzo de 2020 y la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación.*

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el aumento de desempleo para los vehículos y conductores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debido a la situación de emergencia sanitaria y social que se viene presentando en el país y según la resolución 222 de 2021 esta emergencia sanitaria se encuentra prorrogada hasta el 31 de mayo del año en curso ,

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad, se permitan presentar junto con la propuesta vehículos modelo 2013 en adelante, especialmente en las modalidades de bus, buseta y microbús, toda vez que, estos vehículos como es sabido, y como se menciona anteriormente en su mayoría prestan su servicio en transporte escolar, y al estos establecimientos no estar prestando sus servicios, se ha visto reducido también la producción y compra en este tipo de vehículos, por esto se hace necesario que la entidad permita la prestación del servicio en vehículos modelo 2013 en adelante, ya que con esto, no solo estaríamos generando empleo, sino también garantizando la pluralidad de oferentes".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que se debe dar cumplimiento al plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", en su propósito 2 "Cambiar *nuestros habitaos de vida para reverdecer a Bogotá, adaptarnos y mitigar el cambio climático*" y en el propósito 4 "*Hacer*

de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible". Por lo tanto, se mantiene lo establecido en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 18

(…) *"Respecto al numeral* ***2.4 CAPACIDAD. bus 31 a 40 pasajeros (No incluye el conductor)*** *solicitamos a la entidad permitir ofertar buses de capacidad superior a 30 pasajeros, tendiendo en cuenta lo estipulado en el DECRETO 1079 de 2019 Artículo 2.2.1.1.9.3. Racionalización. Con el objeto de facilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos la asignación de clase de vehículo con el que se prestará el servicio se agrupará según su capacidad así:*

- *GRUPO A 4-9 pasajeros (Automóvil, campero, camioneta)*
- *GRUPO B 10-19 pasajeros (Microbús)*
- *GRUPO C Más de 19 pasajeros (Bus, buseta)*

Adicionalmente con esto la entidad tendrá en este tipo de vehículo una mayor protección y cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, ya que al tener más espacio en el vehículo se garantiza la ocupación mínima requerida dando cumplimiento a la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus-COVID-19. Bogotá, D.C: Ministerio de Salud y Protección Social., y esto sin generar costos adicionales a la entidad".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que en la FTN se establecieron las capacidades mínimas y máximas con el fin de evitar sub- ocupación de los vehículos y de disminuir las emisiones producidas. De igual manera la Entidad da cumplimiento al plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", en su propósito 2 "Cambiar *nuestros habitaos de vida para reverdecer a Bogotá, adaptarnos y mitigar el cambio climático*" y en el propósito 4 "*Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*",

OBSERVACIÓN No. 19

(…) *"Igualmente, para la tipología de microbuses de acuerdo al decreto el DECRETO 1079 de 2019 Artículo 2.2.1.1.9.3. Racionalización. Con el objeto de facilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos la asignación de clase de vehículo con el que se prestará el servicio se agrupará según su capacidad así:*

GRUPO A 4-9 pasajeros (Automóvil, campero, camioneta)

GRUPO B 10-19 pasajeros (Microbús)

GRUPO C Más de 19 pasajeros (Bus, buseta)

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad no se desagreguen la capacidad como lo requiere la entidad, sino que permita presentar un (1) solo tipo de microbús con capacidad de 10 pasajeros en adelante, siempre y cuando estos cumplan con la tipología requerida y se encuentren debidamente registrados en el RUNT, sin que ello genere costos adicionales a la entidad".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que en la FTN se establecieron las capacidades mínimas y máximas con el fin de evitar sub- ocupación de los vehículos y de disminuir las emisiones producidas. De igual manera la Entidad da cumplimiento al plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", en su propósito 2 "Cambiar *nuestros habitaos de vida para reverdecer a Bogotá, adaptarnos y mitigar el cambio climático*" y en el propósito 4 "*Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*",

OBSERVACIÓN No. 20

(…) "*De igual forma solicitamos a la entidad que siempre y cuando los vehículos presentados cumplan con la tipología exigida, se permitan presentar vehículos con capacidades mayores a las requeridas, teniendo en cuenta que el ministerio de transporte al momento de registrar un vehículo, en algunas licencias de tránsito en la su capacidad no incluye el conductor y en otras se incluye el conductor".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que en la FTN se establecieron las capacidades mínimas y máximas con el fin de evitar sub- ocupación de los vehículos y de disminuir las emisiones producidas. De igual manera la Entidad da cumplimiento al plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", en su propósito 2 "Cambiar *nuestros habitaos de vida para reverdecer a Bogotá, adaptarnos y mitigar el cambio climático*" y en el propósito 4 "*Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*",

OBSERVACIÓN No. 21

(…) Numeral **7.3.6 AUTORIZACION PARA DESARROLLAR TRABAJO SUPLEMENTARIOS**, Se solicita a la entidad modificar el requisito en la autorización expedida por el ministerio de trabajo en cuanto a los operarios, ya que según su definición es la persona que tiene un oficio de tipo manual, o que requiere esfuerzo físico, en especial si maneja una maquina en una fábrica o taller. de acuerdo a esto se encuentran en empresas manufacturera o de producción, y nosotros somos empresa de transporte especial de pasajero. por tanto, solicitamos se modifique bien sea como supervisor o coordinador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que se debe garantizar por parte del Comitente Vendedor en caso de exceder las horas mínimas de trabajo, el cumplimiento de la legislación vigente y prestar los servicios de manera legal y con todos los permisos y autorizaciones a los que haya lugar, esto le permite blindarse de incumplimiento o problemas futuros que acarrearía el contratar con un oferente no autorizado para generar horas extras y que si las genere.

Por lo anterior la Entidad se mantiene en lo establecido en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 22

(…)

CERTIFICACION DEL ESTADO DE CUENTA DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS:

Desde el 2021, la Superintendencia de Transporte permite descargar la certificación de ESTADO DE CUENTA O de PAZ Y SALVO desde la página Web, tal y como la misma FTN refiere.

Al dirigirnos al link indicado, incluso en la misma FTN, del cual hoy en día se descarga la certificación, la página explícitamente indica que O se expide ESTADO DE CUENTA O se expide PAZ Y SALVO, si el usuario tiene deudas pendientes se expedirá ESTADO DE CUENTA, de lo contrario se emitirá PAZ Y SALVO:



Este cambio tecnológico se puede ver en una de las certificaciones emitidas de ESTADO DE CUENTA.

Sin embargo, se informa que a partir de la fecha podrán generar los certificados financieros de "estado de cuenta" y "paz y salvo" a través de la página web de la Entidad en el siguiente enlace: http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/ConsolaTaux/GenerarCertificado_Financiero/

Al revisar el texto en la certificación generada en este LINK, que contiene el párrafo citado anteriormente, podemos evidenciar que se genera un "estado de cuenta" O un "Paz y Salvo", AMBOS se descargan a través de ese link, pero SOLO se emite uno de los dos, o estado de cuenta o paz y salvo.

Aunque antes solo se expedía el certificado de ESTADO DE CUENTA, ahora, el texto aclara que, si el vigilado no tiene saldos por pagar, se emite PAZ Y SALVO, de lo contrario se emite EL ESTADO DE CIENTA

El requisito de certificación de estado de cuenta de obligaciones pecuniarias se exige con el fin y único objetivo que las empresas que participen no cuenten con pagos pendientes sobre los siguientes conceptos:

Tasa de Vigilancia

Contribución Especial de Vigilancia

Multas.

Por tal motive solicitamos a la entidad solo exigir presentar la paz y salvo por lo antes explicado ya que al no tener multas ni pendientes con la entidad esta no generara CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACEPTA parcialmente la observación ya que, de acuerdo con lo señalado en dicho link, "*el paz y salvo solo se otorgará a los supervisados que se encuentran al día en sus obligaciones, en su defecto se otorgará un estado de cuenta*". En ese orden de ideas, este requisito se puede acreditar con el estado de cuenta y/o con el paz y salvo.

Por lo tanto, se modificará la FTN quedando de la siguiente manera:

"*7.3.8 El COMITENTE VENDEDOR deberá aportar CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS SUJETOS DE SUPERVISIÓN, POR CONCEPTO DE PAGO DE TASA DE VIGILANCIA, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE con vigencia no superior a 90 días calendario anteriores a la presentación de los documentos y /o paz y salvo. Los cuales se podrán descargar a través del siguiente link: http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/ConsolaTaux/GenerarCertificado_Financiero/.*

Nota: En caso de consorcios o uniones temporales cada uno deberá anexar de manera separada esta certificación y/o paz y salvo".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MERCADO Y BOLSA S.A.

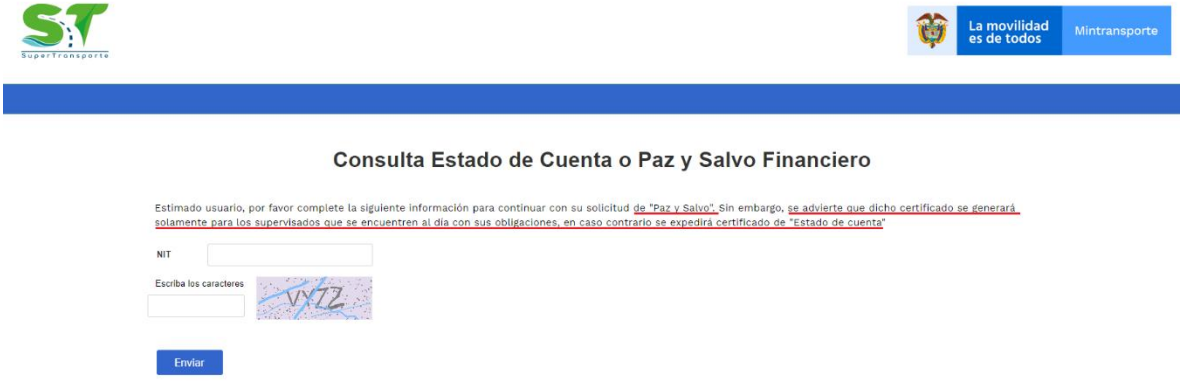
OBSERVACIÓN No. 1

(…) "*Señala la entidad que:*

7.3.8 El COMITENTE VENDEDOR deberá aportar **CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS SUJETOS DE SUPERVISIÓN, POR CONCEPTO DE PAGO DE TASA DE VIGILANCIA, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** con vigencia no superior a 90 días calendario anteriores a la presentación de los documentos. En caso de consorcios o uniones temporales cada uno deberá anexar de manera separada esta certificación.

De igual manera el Comitente Vendedor se debe encontrar a paz y salvo, para lo cual se realizará la respectiva consulta a través del siguiente link: http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/ConsolaTaux/GenerarCertificado_Financiero/.

Frente al anterior requisito, solicito a la entidad que únicamente se solicite la paz y salvo, puesto que actualmente la entidad SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ha habilitado una plataforma para la expedición de dicho certificado de paz y salvo y únicamente en los casos en que se tenga deuda genera un estado de cuenta como se evidencia:



http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/ConsolaTaux/GenerarCertificado_Financiero/

Es por ello, que en el caso de que mi representada no tenga deuda pendiente con tal entidad no me generará el estado de cuenta, únicamente me genera el certificado de paz y salvo.

Por esto, solicito que sea solicitado únicamente el certificado de paz y salvo, ya que estos lineamientos no dependen de las empresas si no del ente regulador en este caso

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACEPTA parcialmente la observación ya que, de acuerdo con lo señalado en dicho link, "*el paz y salvo solo se otorgará a los supervisados que se encuentran al día en sus obligaciones, en su defecto se otorgará un estado de cuenta*". En ese orden de ideas, este requisito se puede acreditar con el estado de cuenta o con el paz y salvo.

Por lo tanto, se modificará la FTN quedando de la siguiente manera:

"*7.3.8 El COMITENTE VENDEDOR deberá aportar CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS SUJETOS DE SUPERVISIÓN, POR CONCEPTO DE PAGO DE TASA DE VIGILANCIA, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE con vigencia no superior a 90 días calendario anteriores a la presentación de los documentos y /o paz y salvo. Los cuales se podrán descargar a través del siguiente link: http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/ConsolaTaux/GenerarCertificado_Financiero/.*

Nota: En caso de consorcios o uniones temporales cada uno deberá anexar de manera separada esta certificación".

OBSERVACIÓN No. 2.

(…) "*Solicito a la entidad que, para el caso de los vehículos tipo bus, buseta y microbús, sea aceptado modelos 2013 en adelante, lo anterior, dado que dichos vehículos tienen una vida útil de hasta 20 años por lo cual, el año solicitado por nosotros genera la oferta de dichos vehículos y permite una mayor generación de empleo".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACEPTA la observación, ya que se debe dar cumplimiento al plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", en su propósito 2 "Cambiar *nuestros habitaos de vida para reverdecer a Bogotá, adaptarnos y mitigar el cambio climático*" y en el propósito 4 "*Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*". Por lo tanto, se mantiene lo establecido en la FTN.

Comité Estructurador:

ANDREA LORENA MACA OROZCO
Apoyo Técnica y Financiera
Área de Adquisiciones

OSCAR SOTOMONTE
Subdirección Administrativa y Financiera

DIEGO FERNANDO FERMIN
Apoyo Técnico y Financiero
Área de Adquisiciones



IVAN FELIPE VARGAS
Financiero
Subdirección Administrativa y Financiera



CÉSAR AUGUSTO MORA
Abogado
Área de Adquisiciones

Revisó: Emerson Daniel Rico – Coordinador Área de Adquisiciones